

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES  
PARA EL  
OTRORGAMIENTO DE UN PERMISO EN DOS ÁREAS  
DEL PUERTO DE MONTEVIDEO**

## ÍNDICE

|                     |  |           |
|---------------------|--|-----------|
| <b>SECCIÓN I.</b>   | <b>MARCO GENERAL .....</b>                                   | <b>4</b>  |
| Artículo 1º         | Objeto .....   | 4         |
| Artículo 2º         | No exclusividad .....  | 4         |
| Artículo 3º         | Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción .....             | 4         |
| Artículo 4º         | Cumplimiento de la normativa vigente.....                    | 4         |
| Artículo 5º         | Glosario .....   | 5         |
| Artículo 6º         | Acceso a las áreas.....                                      | 5         |
| <b>SECCIÓN II.</b>  | <b>CONDICIONES DEL PERMISO.....</b>                          | <b>6</b>  |
| Artículo 7º         | Responsabilidades del Permisario.....                        | 6         |
| Artículo 8º         | Prestación de los servicios .....                            | 7         |
| Artículo 9º         | Precios de los servicios.....                                | 8         |
| Artículo 10º        | Canon .....  | 8         |
| Artículo 11º        | Pago del canon .....   | 8         |
| Artículo 12º        | Intereses por atraso en el pago del canon .....              | 9         |
| Artículo 13º        | Tributos y consumos.....                                     | 9         |
| Artículo 14º        | Mecanismo de ajuste del canon.....                           | 9         |
| Artículo 15º        | Plazo del Permiso.....                                       | 9         |
| Artículo 16º        | Programa de obras iniciales e incorporación de equipos ..... | 10        |
| Artículo 17º        | Conservación de las Instalaciones .....                      | 10        |
| Artículo 18º        | Controles por ANP.....                                       | 10        |
| Artículo 19º        | Devolución de las áreas e instalaciones .....                | 11        |
| <b>SECCIÓN III.</b> | <b>PROCESO LICITATORIO .....</b>                             | <b>12</b> |
| Artículo 20º        | Adquisición del Pliego y Domicilio.....                      | 12        |
| Artículo 21º        | Aclaración de los documentos de la licitación .....          | 12        |
| Artículo 22º        | Modificación de los Documentos de la licitación .....        | 12        |
| Artículo 23º        | Presentación de las Ofertas .....                            | 12        |
| Artículo 24º        | Condiciones generales de la oferta .....                     | 13        |
| Artículo 25º        | Contenido de la oferta .....                                 | 14        |
| Artículo 26º        | Antecedentes del oferente.....                               | 15        |
| Artículo 27º        | Plazo de mantenimiento de ofertas .....                      | 16        |
| Artículo 28º        | Garantía por Pedido de Prórroga .....                        | 16        |
| Artículo 29º        | Garantía de Mantenimiento de Oferta .....                    | 17        |
| Artículo 30º        | Recepción y Apertura.....                                    | 18        |
| Artículo 31º        | Evaluación de las propuestas.....                            | 20        |
| Artículo 32º        | Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación .....          | 20        |
| Artículo 33º        | Notificación .....   | 21        |
| <b>SECCIÓN IV.</b>  | <b>FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>                      | <b>22</b> |
| Artículo 34º        | Habilitación e inscripción.....                              | 22        |
| Artículo 35º        | Garantía de cumplimiento de contrato.....                    | 22        |
| Artículo 36º        | Seguros .....  | 22        |
| Artículo 37º        | Contrato .....   | 23        |
| Artículo 38º        | Documentos contractuales.....                                | 24        |

|                    |   |           |
|--------------------|---|-----------|
| Artículo 39°       | Entrega de las áreas.....                         | 24        |
| <b>SECCIÓN V.</b>  | <b>FINAL DEL PERMISO .....</b>                    | <b>25</b> |
| Artículo 40°       | Extinción del Permiso .....                       | 25        |
| Artículo 41°       | Rescisión por incumplimiento del permisario ..... | 25        |
| Artículo 42°       | Efectos de la rescisión del permiso.....          | 26        |
| Artículo 43°       | Destrucción de las instalaciones .....            | 26        |
| Artículo 44°       | Mora.....   | 27        |
| <b>SECCIÓN VI.</b> | <b>RÉGIMEN SANCIONATORIO .....</b>                | <b>28</b> |
| Artículo 45°       | Infracciones.....                                 | 28        |
| Artículo 46°       | Calificación de las infracciones .....            | 28        |
| Artículo 47°       | Carácter enunciativo .....                        | 28        |
| Artículo 48°       | Aplicación.....                                   | 29        |
| Artículo 49°       | Recursos .....                                    | 29        |
| Artículo 50°       | Escala de sanciones .....                         | 29        |
| <b>ANEXO I</b>     | <b>MODELO DE AVAL .....</b>                       | <b>31</b> |
| <b>ANEXO II</b>    | <b>PLANO.....</b>                                 | <b>32</b> |

## **SECCIÓN I.**

## **MARCO GENERAL**

### **Artículo 1° Objeto**

El objeto del presente llamado a Licitación Abreviada es para otorgar un permiso de explotación de dos (2) áreas, una cerrada y otra abierta que suman aproximadamente 9572 m<sup>2</sup>, identificadas en el ANEXO II PLANO en el Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a la mercadería bajo el régimen de puerto libre, en operaciones tales como: reenvasado, remarcado, clasificación, agrupación y desagrupación, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo y fraccionamiento, depósito y almacenaje y otros servicios conexos, para usuarios bajo el régimen de puerto libre.

### **Artículo 2° No exclusividad**

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones o permisos con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

En el caso de que así fuere, el permisario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

### **Artículo 3° Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción**

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las leyes N° 17.957 de fecha 4/04/2006 y su modificativa N° 18.244 de fecha 27/12/2007, Ley N° 17.897 de fecha 14/09/2005, Ley N° 18.083 de fecha 27/12/2006 y sus decretos reglamentarios, Ley N° 18.516 de fecha 26/06/2009 y su Decreto Reglamentario 255/010 del 17/08/2010 y Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 150/012 - TOCAF 2012 del 11/05/2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478 y la Ley N° 19.196 de fecha 25/03/2014 sobre Accidentes Laborales que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, Ley N° 19.313 de fecha 13/02/2015 de regulación del trabajo nocturno, y el presente pliego de condiciones y sus Anexos.

### **Artículo 4° Cumplimiento de la normativa vigente**

El permisario deberán cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval.

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, la ANP, la Capitanía de Puerto de Montevideo, la Dirección Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, obteniéndose las habilitaciones que correspondan.

## **Artículo 5º      Glosario**

**Canon:** Monto que el permisario pagará a la ANP por el Permiso otorgado.

**Permisario:** Persona jurídica adjudicataria o sociedad formada por el adjudicatario que ha procedido a la firma del contrato del Permiso con la ANP.

**Oferente:** Empresa o grupo de empresas que presenta una oferta en la Licitación.

**Precio:** Monto percibido por el permisario por los servicios que brinde a los usuarios.

## **Artículo 6º      Acceso a las áreas**

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas que hayan adquirido pliego, deberán gestionar ante la División Recursos Materiales y Servicios –Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, Oficina 305 (Tel. 1901 2329 Fax: 1901 2841) con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, la solicitud de visita a las zonas objeto del presente llamado.

La Unidad Licitaciones, elevará la solicitud al Área Operaciones y Servicios de la ANP (Tel. 1901 2733), a los efectos de coordinar la misma.

Recibida la solicitud, el Área Operaciones y Servicios, fijará la fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes, las que deberán seguir el procedimiento establecido en el Artículo 21º.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

## **SECCIÓN II.**

## **CONDICIONES DEL PERMISO**

### **Artículo 7º Responsabilidades del Permisario**

El permisario:

1. Tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la administración de las áreas objeto del presente llamado, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
2. Tendrá por su cuenta y riesgo la prestación de todos los servicios que preste directa o indirectamente en las áreas objeto del presente llamado que se le adjudiquen.
3. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, para lo cual, ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
4. Deberá obtener y mantener la habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.986, declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP., no pudiendo iniciar actividades hasta dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.
5. Deberá obtener y/o mantener la habilitación correspondiente del Depósito permitido y sus áreas adyacentes ante la Dirección Nacional de Aduanas.
6. Deberá solicitar con los organismos públicos que correspondan, la provisión de los servicios (energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc) desde los límites del predio permitido y dicha solicitud será presentada con la autorización previa y por escrito de ANP. Los gastos por conexión estarán a cargo del permisario. Las obras que deban realizarse por el permisario dentro del recinto portuario serán supervisadas y autorizadas por ANP. En forma análoga se actuará con los demás organismos estatales.
7. Una vez adjudicada la licitación el permisario deberá cumplir con las leyes N° 17.897 (Art. 14) referente a la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados Liberados y la Ley N° 18516 “Trabajo de peones prácticos y obreros no especializados” en lo que sea aplicable.

El Área Operaciones y Servicios comunicará al permisario cuando, por necesidades de mantenimiento, deban quedar libres las áreas en que se encuentren llaves de corte de la red de agua, el que dispondrá de un plazo máximo de 1 día para dejarlas libre.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

Ni el permisario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

## **Artículo 8°      Prestación de los servicios**

Los servicios que prestará el permisario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP y aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo esto condición esencial para la vigencia del permiso.

El permisario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar el área a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Si durante el desarrollo del permiso, el permisario entendiera conveniente prestar otros servicios deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

No se admitirán servicios de limpieza de Contenedores IMO.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el permisario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área permisada. El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida del permiso, sin derecho a indemnización alguna.

El permisario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus Decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El permisario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto.

## **Artículo 9° Precios de los servicios**

El permisario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en las áreas permisadas, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda convenientes.

Sin perjuicio, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, según el Artículo 59° del Decreto 412/992 del 1/09/1992 reglamentario de la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 8/04/1992.

La oferta deberá indicar los precios máximos por los servicios a prestar. Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del Decreto 412/992, el permisario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

Todos los precios máximos serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto para lo cual, el permisario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios.

El permisario solo podrá cobrar por los servicios contemplados en su propuesta y que hayan sido aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo - Artículo 8°

## **Artículo 10° Canon**

El oferente cotizará un canon fijo mensual que se obliga a pagar a la ANP, no menor a USD 30.000 dólares (treinta mil dólares estadounidenses).

El establecimiento del canon no exime al permisario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinda la ANP.

## **Artículo 11° Pago del canon**

El canon se devengará a partir del día siguiente al del otorgamiento del acta de entrega, referida en el SECCIÓN IV. Artículo 39°.

El canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes vencido.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por la ANP, el permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causa que le sea imputable.

El permisario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.



## **Artículo 12° Intereses por atraso en el pago del canon**

El atraso en el pago del canon por el permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 41° del presente pliego.

## **Artículo 13° Tributos y consumos**

Será por cuenta y cargo del permisario el pago de todos los tributos que graven la explotación del permiso.

Serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, tasa de saneamiento, servicios telefónicos, telemáticos, Internet, correo, etc. El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha de factura.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

## **Artículo 14° Mecanismo de ajuste del canon**

La ANP procederá a la actualización del canon a la firma del contrato y luego se ajustará en forma anual de acuerdo a la variación del Consumer Price Index (CPI) elaborado por el US Department of Labor Bureau of Labor Statistics.

El canon no podrá en ningún caso representar para la ANP valor inferior al cotizado en la oferta.

## **Artículo 15° Plazo del Permiso**

El plazo del permiso será de 1 (un) año contado a partir de la fecha del acta de entrega del área al permisario y no podrá ser objeto de ulteriores prórrogas, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1. Que la Administración no necesite el predio otorgado para el cumplimiento inmediato de sus fines.
2. Que quede desierto un llamado público a interesados, en las nuevas condiciones que se establezcan por la Administración.

En caso de operar la prórroga, las condiciones que la regirán serán las mismas que se establecieron en el llamado público a interesados que quedare desierto.

## **Artículo 16° Programa de obras iniciales e incorporación de equipos**

El permisario podrá incorporar aquellos equipos que considere necesarios para el mejor servicio, previa autorización de la ANP.

La ejecución por el permisario de obras e instalaciones requerirá la autorización previa y dada por escrito de la ANP. La realización de las mismas sin la referida autorización será considerada falta grave y la ANP podrá obligarlo a demolerlas o desmontarlas.

Si el permisario dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la ANP procederá a demoler las obras o desmontar las instalaciones, con cargo a la garantía constituida, pudiendo optar, a su vez, por declarar la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna. En caso de que la ANP no opte por la rescisión, el monto resultante lo facturará al permisario como un insumo más que éste deberá abonar.

## **Artículo 17° Conservación de las Instalaciones**

Los gastos de mantenimiento en el período del permiso serán por cuenta del permisario.

El permisario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, el pavimento, evitando que el desarrollo de su actividad pueda afectar el normal funcionamiento de todas las instalaciones ubicadas en el predio concedido, sean éstas subterráneas: cableados de fibra óptica, electricidad, cámaras sépticas, bocas de tormenta, descarga de pluviales, etc., como superficiales: cerramientos, sistemas de iluminación perimetral y demás instalaciones fijas o móviles del depósito, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al permisario.

La ANP a través de sus departamentos técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del área permitida y señalar las reparaciones que deben realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el permisario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si el permisario no realizase las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave Artículo 46° de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse.

La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Sí, no obstante ello, el permisario no ejecutará las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a iniciar las actuaciones para dar término al permiso otorgado, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de la cláusula contractual (Artículo 41° numeral 3). Controles por ANP.

## **Artículo 18° Controles por ANP**

La ANP podrá exigir al permisario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo de las áreas, así como realizar los controles que entienda convenientes.

Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10° y en el Artículo 69° del Decreto 412/992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

El permisario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un parte resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración.

Deberá entregar anualmente al Área Comercialización y Finanzas los precios máximos de los servicios prestados.

La ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de los equipos e instalaciones.

De constatare irregularidades, se comunicarán por escrito al permisario, quién deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado

#### **Artículo 19°      Devolución de las áreas e instalaciones**

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del área objeto de este permiso, en el estado que se encuentran a esa fecha con el razonable desgaste por su uso, pero sin derecho, por parte del permisario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al permisario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el permisario no actuara en consecuencia, la ANP podrá hacerlo subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo del permiso, el permisario podrá retirar los equipos instalaciones que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción del área permisada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del permisario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes entregados a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

## **SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO**

### **Artículo 20° Adquisición del Pliego y Domicilio**

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas previo pago en la Unidad Tesorería de la suma de \$ 6.000 (Pesos uruguayos seis mil) más IVA.

Cada oferente deberá constituir un domicilio en la ciudad de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas.

### **Artículo 21° Aclaración de los documentos de la licitación**

En caso de que los adquirentes de los recaudos correspondientes, soliciten aclaraciones referentes al pliego que regirá el llamado, deberá dirigirlas por escrito a la Unidad Licitaciones, sita en Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160, o por intermedio del fax 19012841, o por correo electrónico [licitacionesanp@anp.com.uy](mailto:licitacionesanp@anp.com.uy) , con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles antes de la apertura de las ofertas, dentro del horario comprendido de 9 a 17 horas, de lunes a viernes.

Vencido dicho plazo no se responderá a ninguna solicitud de aclaraciones.

La ANP dará respuesta por escrito a las solicitudes que reciba hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura. Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax (incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su origen) a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

### **Artículo 22° Modificación de los Documentos de la licitación**

La Administración podrá, hasta 5 (cinco) días antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción o envío de las notas emitidas por fax, constituirá plena prueba de la notificación.

### **Artículo 23° Presentación de las Ofertas**

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este Pliego.

La ANP podrá, prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Cada oferente puede presentar sólo una oferta de conformidad con lo establecido en este pliego.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro. De comprobarse estos hechos las ofertas involucradas serán rechazadas.

## **Artículo 24° Condiciones generales de la oferta**

### 24°.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español efectuada por traductor público y firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

### 24°.2 Formato y firma de la oferta

El oferente presentará cinco (5) ejemplares de la oferta, marcando con claridad un (1) "original" y cuatro (4) "copias" del documento en formato y en soporte magnético. En caso de discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias escritas o magnéticas.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o su representante. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material pre impreso no modificado, llevarán las iniciales de la persona o personas que firmen la oferta. Sus hojas deberán estar numeradas correlativamente.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o su representante.

### 24°.3 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

#### 24°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

#### **Artículo 25° Contenido de la oferta**

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

##### 25°.1 Comprobantes

Los comprobantes **originales o en testimonio notarial por exhibición** que se enumera a continuación, deben presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva que **integran** y dentro del mismo se agregará una fotocopia por cada ejemplar de la oferta:

Recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP que acredite haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta, el que deberá contener el nombre del oferente o de todos sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.

##### 25°.2 Del oferente

1. Carta de presentación de la oferta con el nombre, domicilio, fax y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
2. Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría “a la mercadería”, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.
3. En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídica, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que en caso de ser adjudicatario, formarán una **sociedad anónima nacional**, legalmente constituida para la prestación de los servicios a la mercadería cumpliendo las condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:
  - 1) Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
  - 2) Su plazo de duración deberá exceder al menos dos (2) años al del permiso. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima permisaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de permiso.
  - 3) Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración

y habiendo el permisario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta

4. Antecedentes del oferente de acuerdo al Artículo 26°.
5. Canon que el oferente se obliga a pagar a la ANP, de acuerdo al Artículo 10°.
6. Descripción de los servicios a prestar y sus precios máximos.

#### **Artículo 26° Antecedentes del oferente**

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos:

- a. Tratándose de sociedades anónimas sin antecedentes previos, con su capital integrado por empresas, se considerará los antecedentes de las mismas.
- b. En el caso de sucursal o subsidiaria sin antecedentes previos, se considerarán los antecedentes de la empresa matriz.
- c. En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán los antecedentes de los integrantes.

En los puntos a) y c) se requerirá que al menos uno de los integrantes satisfaga la experiencia y la situación económica financiera (numerales 1 y 2). Éste deberá tener una participación accionaria no menor al 50%.

#### **1. Experiencia**, la cual deberá cumplir;

1.1 En actividades de almacenamiento y/o logística internacional, por un período de al menos dos (2) años, consecutivos, debiendo especificar las actividades relevantes y clientes por actividad en dicho período. Estos dos años de experiencia exigidos deberán haberse realizado dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de apertura de la licitación. La experiencia en Actividad de almacenamiento y/o logística internacional se calificará cuando la firma demuestre que tiene clientes internacionales que acrediten que es su agente de Comercio Exterior, y deberá cumplir con el numeral 1-2 referente al nivel de facturación de la propia empresa establecido en los términos del pliego.

1.2 En las actividades de acuerdo al numeral 1.1, se deberá alcanzar una facturación bruta de U\$S 500.000, acorde a la información presentada en el numeral 2.3 de este artículo.

#### **2. Situación económica financiera**, que deberá contener ;

2.1 Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión, debidamente acreditada por un monto no inferior a los U\$S 300.000 mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias (demostrar mediante una carta de una institución bancaria que el oferente está en condiciones de obtener fianzas, avales o garantías). La ANP no considerará como válida una fianza del/los accionistas otorgada en base a un estado de responsabilidad patrimonial de éstos que supere los montos anteriormente mencionados.

2.2 Declaración Jurada concerniente a litigios en curso en los cuales esté implicado y que la misma afecte la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento del permiso.

2.3 Los estados contables de los dos (2) últimos ejercicios preparados de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N° 162/004 del 12/05/004, N° 222/004 del 30/06/004 y N° 90/005 del 25/02/005, por el cual se establecen los criterios técnicos que incluyen la obligatoriedad de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los referidos estados financieros deberán presentarse con dictamen de auditoría

La fecha de cierre del último ejercicio presentado deberá tener una antigüedad no mayor a dieciocho (18) meses, a la fecha de apertura de la presente licitación. Para el caso de que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria en su país de origen.

2.4 Informe de Contador Público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, a los efectos de mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

#### **Artículo 27° Plazo de mantenimiento de ofertas**

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

#### **Artículo 28° Garantía por Pedido de Prórroga**

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) mediante los mecanismos



establecidos por la Ley N° 19.210 o valores públicos.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos Artículo 25°.1 de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

## **Artículo 29° Garantía de Mantenimiento de Oferta**

Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un monto cinco mil dólares (U\$S 5.000) no aceptándose depósitos en otras monedas.

Las garantías en las modalidades valores públicos, póliza de seguro de fianza y avales bancarios deben indicar el número, tipo y objeto de la licitación que surge de la carátula del pliego y el nombre del oferente o de todos los integrantes del oferente, en el caso de ser oferentes integrados por varias personas físicas o jurídicas.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

### **29°.1 Garantía en efectivo**

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP. Dicha oficina expedirá el respectivo recibo antes de la hora de apertura de las ofertas, que deberá contener el nombre del oferente o de todos los integrantes del oferente, en caso de ser un oferente integrado por varias personas físicas o jurídicas así como el número y tipo de Licitación y el objeto de la misma.

### **29°.2 Garantía en valores públicos**

Los valores públicos serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Sección Custodia de Valores de dicha entidad emitirá un certificado de afectación de valores públicos en garantía a favor de la ANP. Dicho documento se depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, quien expedirá el recibo correspondiente antes de la hora de apertura de ofertas.

### **29°.3 Garantía mediante póliza de seguro de fianza**

La respectiva póliza en el caso de ser expedida por el Banco de Seguros del Estado será entregada directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de ANP, que emitirá el recibo correspondiente, antes de la hora de apertura de las ofertas.

Si la póliza fuera expedida por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un

(1) día hábil para su aprobación o rechazo. Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

#### 29°.4 Constitución de fianza o aval bancario

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión. Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas. Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo. Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas. Las fianzas o avales bancarios expedidos tanto por Instituciones Bancarias Estatales como Privadas, deberán ajustarse al modelo del ANEXO I MODELO DE AVAL.

La garantía de mantenimiento de la oferta, será devuelta una vez que el adjudicatario haya firmado el contrato y suministrado la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Las garantías de mantenimiento de oferta para las ofertas no adjudicadas serán devueltas, en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente. Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto a la aceptación o rechazo de las ofertas, igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten, en cuyo caso la Administración entenderá que el peticionante estará desistiendo de su oferta.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada, cuando:

1. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
2. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo a lo dispuesto en este Pliego.
3. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación.

### **Artículo 30° Recepción y Apertura**

#### 30°.1 Recepción y apertura

En el lugar, día y hora fijados, los funcionarios que ANP designe al efecto procederán a la apertura de los sobres cerrados que contengan las ofertas, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Previamente a la apertura se verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 25°.1.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los representantes de los oferentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al funcionario actuante, de la acreditación correspondiente a dicha representación con facultades suficientes, ya sea en documentos originales como en testimonio notarial por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente o en la legislación vigente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta.

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida por el pliego o la legislación vigente, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente al de la apertura para subsanarlos y su aceptación o rechazo estará EXCLUSIVAMENTE a cargo de quien adjudique.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo, incluyendo en la misma el estado de cada oferente en RUPE, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los representantes de los oferentes que lo deseen.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

### 30°.2 Estudio de las ofertas

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

### 30°.3 Solicitud de aclaraciones

La comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta, Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales. La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de

apertura de ofertas y no modifique los términos de las respectivas propuestas.

#### 30°.4 Discrepancias

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

### **Artículo 31° Evaluación de las propuestas**

A los efectos de la adjudicación la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizará las ofertas de aquellas empresas que hayan cumplido con:

|  |                |       |
|--|----------------|-------|
| 1) Condiciones generales de la oferta      | Artículo 24°   | Si/No |
| 2) Cumplimiento del canon mínimo mensual   | Artículo 10°   | Sí/No |
| 3) Evaluación de antecedentes del oferente | Artículo 26°.1 | Sí/No |
| 4) Capacidad económica-financiera-         | Artículo 26°.2 | Sí/No |

Solamente las ofertas que hayan sido calificadas con “SI” en la totalidad de los ítems que anteriormente se detallan, serán consideradas para su adjudicación.

### **Artículo 32° Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación**

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

La adjudicación recaerá en la oferta que cotice el mayor canon mensual de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31°.

La adjudicación requiere la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992.

El oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de “ACTIVO” en el RUPE.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

### **Artículo 33° Notificación**

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo, o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

## **SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Artículo 34° Habilitación e inscripción**

El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 – reglamentación de las empresas prestadoras de servicios portuarios - del 1° de setiembre de 1992- para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios.

El permisario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en la categoría e) del Artículo 12° del Decreto 413/992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el permisario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.

La demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP no eximirá al permisario del pago del canon.

### **Artículo 35° Garantía de cumplimiento de contrato**

El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato que se celebre mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por el 5% del valor total del canon por todo el período del permiso.

Previo a la remisión de expediente licitatorio al Departamento Jurídico Notarial para la instrumentación del contrato, la Unidad Licitaciones comunicará al adjudicatario vía fax, los montos de las garantías requeridas, disponiendo éste, de un plazo de 10 días hábiles a contar de dicha comunicación, para cumplir con el depósito en la Tesorería de la ANP, El depósito se efectuará en cualquiera de las modalidades y siguiendo los procedimientos indicados para la garantía de mantenimiento de oferta -Artículo 29°-.

La garantía deberá contener cláusulas que contemplen su vigencia hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la misma se emitiera con fecha determinada de vencimiento, deberá renovarse hasta la extensión de las mencionadas obligaciones contractuales.

Si el oferente que resulte adjudicatario, no depositara la garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro del término establecido, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta al permisario al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de devolución de las instalaciones que se labrará a los efectos y siempre que no existieran obligaciones pendientes a cargo del permisario.

### **Artículo 36° Seguros**

#### **Seguro de Responsabilidad Civil**

A los efectos del presente llamado, el adjudicatario del permiso deberá tener contratado, previo a la entrega de las áreas a ocupar, Seguro de Responsabilidad Civil por un importe de U\$S 400.000 (dólares americanos cuatrocientos mil), cubriendo además Daños al Medio Ambiente por el importe de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), contemplando dicha cobertura, a

la ANP en calidad de Asegurado Adicional.

De contar el adjudicatario con la cobertura detallada, la misma se deberá endosar, a los efectos de que conste en forma detallada en la póliza contratada, la cobertura objeto del presente llamado. Se deberán cubrir además los Bienes e Instalaciones adyacentes, pertenecientes a esta ANP.

### **Seguro de Incendio**

Se deberá contratar cobertura por Incendio de Edificio e Instalaciones del Depósito - con Cesión de Créditos a la ANP - por un importe no menor a U\$S 2:179.000 (dólares americanos dos millones ciento setenta y nueve mil), según Tasación Mensus S.A. - debiendo cubrir además el contenido existente por el importe correspondiente al 100% del mismo.

### **Seguro de Accidentes de Trabajo**

Se deberá contratar Seguro Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley 16.074), a los efectos de mantener cubierto a todo el personal contratado. La cobertura se mantendrá vigente mientras haya personal empleado por la firma.

La ANP podrá disponer sobre bases razonables el ajuste de los capitales del seguro de Responsabilidad Civil e Incendio, en función de la evaluación del riesgo total que realice la Unidad Asesoría Técnica. En ese caso el permisario dispondrá de un plazo de diez (10) días a contar del día siguiente a la notificación por ANP en tal decisión, para presentar ante la Unidad Asesoría Técnica el original del endoso que documente la modificación de las condiciones de las respectivas pólizas y el recibo de pago contado correspondiente si dicha modificación implicara un aumento en el premio.

La contratación de las coberturas, excepto Accidentes de Trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago de premio, debiendo mantenerse durante la vigencia del permiso. Dichas contrataciones junto con los recibos de pago correspondientes, se entregarán en la Unidad Asesoría Técnica (Oficina 411).

Esa Unidad realizará el control de todas las coberturas presentadas, procediendo a su aprobación o rechazo. En caso de no ser aprobada la documentación, el adjudicatario dispondrá de un plazo de diez días hábiles para regularizar la misma. De no entregarse dicha documentación en el plazo establecido, ello será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

### **Artículo 37° Contrato**

Una vez depositada las garantías del Artículo 35°, la Unidad Notarial procederá a requerir al adjudicatario toda la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP (Artículo 48° del TOCAF) y el comprobante de compra del Pliego a la fecha de apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo,

La no concurrencia, será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación a favor del Oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si este último no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes Oferentes o declarará frustrada la licitación.

### **Artículo 38° Documentos contractuales**

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

1. Los Pliegos de Condiciones
2. Las aclaraciones y respuestas a las consultas sobre el pliego y las comunicaciones escritas de la ANP, si las hubiere.
3. La oferta aceptada.
4. La Resolución del Directorio de la ANP disponiendo la adjudicación, la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando ésta y el Contrato.

### **Artículo 39° Entrega de las áreas**

La ANP entregará al permisario, las áreas descriptas en el estado de conservación en que se encuentre al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por el permisario y la persona o personas que la ANP designe.

En el Acta se efectuará un inventario detallado de las instalaciones existentes y bienes.

Serán de cargo del permisario los honorarios profesionales y demás gastos, que se deriven de la elaboración del/los plano/s de mensura del área otorgada, el/los cual/es podrá/n ser utilizado/s por ANP en el futuro, sin costo.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato y por tanto será obligación del permisario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.



## **SECCIÓN V. FINAL DEL PERMISO**

### **Artículo 40° Extinción del Permiso**

El permiso se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. Cumplimiento del plazo señalado -Artículo 15°-.
2. Incumplimiento del permisario de alguna de sus cláusulas contractuales.
3. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica permisario.
4. Mutuo acuerdo entre la ANP y el permisario.

### **Artículo 41° Rescisión por incumplimiento del permisario**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato del permisario, determinará la rescisión del permiso. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el permisario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos 3 (tres) meses consecutivos del canon del permiso, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no renovar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo previsto en el Artículo 35°
3. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas objeto del permiso, o si no efectúan las reparaciones y mantenimientos necesarios de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 17°
4. Por la realización de actividades que afecten el área permitida efectuados por el permisario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato.
5. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
6. Si el permisario cae en liquidación o estado de disolución societaria.
7. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, facturando otros conceptos que no sean los estipulados y aprobados por ANP y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este pliego Artículo 9°, o por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58° del Decreto 412/992.
8. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios -Artículo 8°.
9. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP Artículo 18°
10. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería Artículo 34°

11. Si el permisario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
12. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta licitación.

#### **Artículo 42° Efectos de la rescisión del permiso.**

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución rescisoria del permiso será notificada al permisario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dispuesta la rescisión por incumplimiento del permisario, la ANP procederá a ocupar el área otorgada, labrándose la correspondiente acta con noticia del permisario.

La rescisión del permiso, derivada del incumplimiento del permisario comporta en calidad de multa la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del permisario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del permisario, derivadas de la concesión otorgada.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan los bienes otorgados, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el permisario.

Practicada la liquidación y una vez notificado al permisario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

#### **Artículo 43° Destrucción de las instalaciones**

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al permisario para optar entre la extinción del permiso sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de la concesión.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del permisario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al permisario a

la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato. Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

**Artículo 44° Mora.**

La mora se operará de pleno derecho para el permisario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

## **SECCIÓN VI. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **Artículo 45° Infracciones**

El permisario, por la circunstancia de presentarse a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del permisario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El permisario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas permisadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el permisario.

### **Artículo 46° Calificación de las infracciones**

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, el Directorio de la ANP evaluará las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

- (1) Infracciones leves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- (2) Infracciones graves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de seis (6) meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) U.R. e inferiores a mil (1000) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la autoridad competente.
- (3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores o iguales a las mil una (1001) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

### **Artículo 47° Carácter enunciativo**

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los artículos anteriores no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

#### **Artículo 48° Aplicación**

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la ANP tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor. Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al permisario del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividades portuarias, la seguridad, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten la correcta prestación de los servicios portuarios.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el permisario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la Administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos, para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el permisario hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

#### **Artículo 49° Recursos**

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las defensas a que tenga derecho el sancionado.

#### **Artículo 50° Escala de sanciones**

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la

ANP, dentro de cada grado, serán:

- (1) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad del permisario por un plazo máximo de siete (7) días.
- (2) Para las infracciones graves, multas entre quinientas uno (501) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades del permisario por un período máximo de 6 meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida del permiso por igual límite de tiempo.
- (3) Para las infracciones muy graves, multas entre mil uno (1.001) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de la actividad del permisario y la inhabilitación o pérdida del permiso por un período entre 6 meses y 1 años.

## ANEXO I MODELO DE AVAL

Montevideo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20,,,,-

Señores  
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, (1) \_\_\_\_\_, se constituye fiador solidario por la suma de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de (2) \_\_\_\_\_ por concepto de (3) \_\_\_\_\_ en la Licitación (4) \_\_\_\_\_, para (5) \_\_\_\_\_, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día \_\_\_\_\_. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que dé lugar este documento en la calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano \_\_\_\_\_ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

---

- (1) Razón social del fiador.
- (2) Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
- (3) Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.
- (4) Licitación Pública/Pública Internacional N° \_\_\_\_\_.
- (5) Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.

